LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de Noviembre del 2015

LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2016, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1. Los ingresos que el Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1°, de enero al 31 de diciembre del año 2016, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTOS	IMPORTES		
1			**IMPUESTOS**			**$114,389,064.05**
	11		**Impuestos sobre los Ingresos**		**1,336,266.38**	
		1	Sobre diversiones, videojuegos, cines y espectáculos públicos	$759,957.46		
		2	Sobre juegos permitidos, rifas y loterías	$196,449.00		
		3	A músicos y cancioneros profesionales	$379,859.92		
	12		**Impuestos sobre el patrimonio**		**$105,830,672.64**	
		1	Predial	$75,039,815.06		
		2	Sobre adquisición de bienes inmuebles	$30,790,857.58		
		3	Sobre el uso o tenencia de vehículo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	$0.00		
	17		**Accesorios**		**$7,222,125.03**	
		1	Recargos	$ 2,598,250.51		
		2	Sanciones	$752,251.23		

		3	Gastos de Ejecución	$1,577,300.06		
		4	Indemnización por Devolución de Cheques	$19,734.00		
		5	Actualizaciones	$ 2,274,589.23		
	18		**Otros impuestos**		**$0.00**	
	19		**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago**		**$0.00**	
3			**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**			**$0.00**
	31		**Contribución de mejoras por obras públicas**		**$0.00**	
	39		**Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**$0.00**	
4			**DERECHOS**			**$80,051,453.71**
	41		**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**		**$6,263,600.37**	
		1	De cooperación para obras públicas que realicen los municipios	$5,219,609.62		
		2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	$1,043,990.75		
	43		**Derechos por prestación de servicios**		**64,507,097.69**	
		1	Servicio de tránsito, derechos por control vehicular	$2,750,255.32		
		2	Del Registro Civil	$ 1,426,779.63		
		3	Servicios en materia de desarrollo urbano	$ 18,867,190.93		
		4	De las certificaciones	$ 202,117.45		
		5	Panteones	$ 0.00		
		6	Alineamiento de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	$ 19,094,786.00		
		7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	$ 0.00		
		8	Licencias para funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias	$0.00		
		9	Rastro e inspección sanitaria	$ 0.00		
		10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	$ 0.00		
		11	Depósito de animales en corrales municipales	$ 0.00		
		12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	$ 0.00		
		13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	$ 151,602.60		
		14	Anuncios	$ 1,939,525.46		
		15	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	$ 0.00		
		16	Limpieza de solares baldíos	$ 0.00		
		17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	$ 920,000.00		

		18	Servicios de inspección y vigilancia	$ 0.00		
		19	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	$ 0.00		
		20	Servicios prestados en materia de protección civil	$ 3,400,562.04		
		21	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	$ 3,812,526.38		
		22	Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos.	$11,941,751.88		
		23	Promoción y publicidad turística	$0.00		
		24	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	$0.00		
		25	De los servicios que presta la unidad de vinculación	$ 0.00		
	44		**Otros Derechos**		**$5,640,789.53**	
		1	Otros no especificados	$5,640,789.53		
	45		**Accesorios**		**$3,639,966.12**	
		1	Recargos	$ 243,725.41		
		2	Sanciones	$ 2,854,154.20		
		3	Gastos de Ejecución	$ 476,152.80		
		4	Indemnización por Devolución de Cheques	$ 0.00		
		5	Rezagos	$ 0.00		
		6	Actualización de los derechos	$ 65,933.71		
	49		**Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**$0.00**	
5			**PRODUCTOS**			**$1,509,522.91**
	51		**Productos de tipo corriente**		**$1,509,522.91**	
		1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	$ 1,479,072.91		
		2	Bienes mostrencos	$0.00		
		4	Mercados	$0.00		
		5	Arrendamiento, explotación o enajenación d empresas municipales	$0.00		
		6	Créditos a favor del municipio	$0.00		
		8	Otros	$30,450.00		
	52		**Productos de capital**		**$0.00**	
		1	Ingresos Financieros	$0.00		
	59		**Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**		**$0.00**	
6			**APROVECHAMIENTOS**			**$7,609,547.35**
	61		**Aprovechamientos de tipo corriente**		**$7,609,547.35**	

		1	Rezagos	$0.00		
		2	Multas	$ 6,405,983.12		
		3	Recargos	$0.00		
		4	Gastos de ejecución	$0.00		
		5	Indemnizaciones	$ 0.00		
		6	Bando de Policía	$ 1,203,564.23		
		7	Otros	$0.00		
	62		**Aprovechamientos de Capital**		**$0.00**	
	69		**Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**		**$0.00**	
7			**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**			**0.00**
	71		**Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados**		**$0.00**	
			PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			**$180,468,546.23**
	81		**Participaciones**		**$138,566,989.5**	
		1	Fondo General de Participaciones	$ 71,193,861.00		
		2	Fondo de Fiscalización y Recaudación	$ 3,914,996.00		
		3	Fondo de Fomento Municipal	$ 22,332,284.00		
		4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 2,545,850.00		
		5	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$ 135,792.00		
		6	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$ 2,032,145.00		
		7	Fondo de Compensación del ISAN	$ 567,826.00		
		8	Impuesto a la Gasolina y Diésel	$ 2,731,029.00		
		9	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	$ 33,000,000.00		
		10	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	$ 113,206.50		
	82		**Aportaciones**		**$ 35,153,709.00**	
		1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	$ 17,070,824.00		
		2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 18,082,885.00		
		3	Otras aportaciones	$0.00		
	83		**Convenios**		**$ 6,747,847.73**	
		1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	$ 6,747,847.73		
9			**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**			**$0.00**
	91		**Transferencias internas y asignaciones al sector público**		**$0.00**	
		1	Del Gobierno Federal	$0.00		

		2	Del Gobierno del Estado	$0.00		
	93		**Subsidios y Subvenciones**		**$0.00**	
		1	Del Gobierno Federal	$0.00		
		2	Del Gobierno del Estado	$0.00		
	94		**Ayudas Sociales**		**$0.00**	
		1	Donativos	$0.00		
0			**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**			**$0.00**
	1		**Endeudamiento Interno**		**$0.00**	
		1	Financiamientos	$0.00		
			GRAN TOTAL DE INGRESOS 2016			**$384,028,134.24**

Artículo 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, Reglamentos, Convenios, Acuerdos y demás disposiciones relativas.

Artículo 3. Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la misma tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

Artículo 4. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. De los impuestos y derechos enumerados en el Artículo 1º, el municipio podrá celebrar convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de

que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

Artículo 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas juridicas, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, en la presente Ley y en las demás Leyes Fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas en las leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales, estatales y municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

TRANSITORIOS DEL DECRETO 361 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL EL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL 2015.

PRIMERO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

a) Licencias de construcción.

b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.

c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.

d) Licencias para conducir vehículos.

e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.

f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a) Registro Civil.
b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

SEGUNDO. En caso de que el Municipio de Tulum, Quintana Roo, tuviere excedentes en el Ejercicio Fiscal 2016, deberá apegarse a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción IV, del Artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO. En caso de que al 31 de diciembre del año 2016, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2017, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, correspondiente al propio ejercicio fiscal 2016.

QUINTO. Esta Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

DIPUTADA PRESIDENTA:	**DIPUTADA SECRETARIA:**
LIC. SUSANA HURTADO VALLEJO.	**LIC. SUEMY GRACIELA FUENTES MANRIQUE.**